

LABORAL

13/26

05.02.26

EC

REVALORIZACIÓN DE LAS PENSIONES PUBLICAS Y OTRAS MEDIDAS EN MATERIAL DE SEGURIDAD SOCIAL DEL REAL DECRETO-LEY 3/2026

El BOE del día 4 de febrero de 2026 publica el Real Decreto-ley 3/2026, de 3 de febrero, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia de Seguridad Social.

Cabe recordar que el pasado 23 de diciembre se aprobó el Real Decreto-Ley 16/2025, por el que se prorrogaban determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social, y se adoptaban medidas urgentes en materia tributaria y de Seguridad Social (nuestra circular 2/26), norma que ante su no convalidación por el Congreso de los Diputados fue derogada con fecha 28 de enero de 2026

Por ello, reproducimos los apartados de la circular 2/26 cuya entrada en vigor es el día 4 de febrero con efectos retroactivos desde el pasado 1 de enero de 2026.

Pensiones y otras prestaciones públicas

En aplicación de la previsión contenida en el artículo 134.4 CE, la falta de aprobación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2026 determina la prórroga automática de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, hasta la aprobación de la nueva ley.

En el caso de las pensiones y prestaciones públicas se regulan las siguientes cuestiones:

El límite máximo para la percepción de las pensiones públicas del sistema de la Seguridad Social causadas en 2026 será de 3.359,60 euros mensuales o 47.034,40 euros anuales.

Las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, se revalorizarán en 2026 con carácter general el 2,7 % respecto del importe que tuvieran a 31 de diciembre de 2025.

CIRCULARS

APCE, més de 50 anys al servei del sector

El complemento de pensiones contributivas del sistema de la Seguridad Social para la reducción de brecha de género tendrá para 2026 un importe de 36,90 euros mensuales.

La cuantía mínima de las pensiones contributivas del sistema de la Seguridad Social se incrementará en el año 2026 en función del tipo de pensión, conforme a lo previsto en el art. 58 y en la DA 53 LGSS, con los importes que se especifican en el anexo I.

Las pensiones del SOVI no concurrentes con otras pensiones públicas tendrán un importe anual de 8.394,40 euros en 2026, de acuerdo con lo establecido en la DT segunda.1 y 4 LGSS.

Las pensiones del SOVI concurrentes con pensiones de viudedad de alguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social tendrán en 2026 un importe anual de 8.149,40 euros, sin perjuicio de la aplicación del límite establecido en la DT segunda LGSS. En el caso de superarse dicho límite, el aludido importe se minorará en la cuantía necesaria para no superarlo.

Las pensiones no contributivas del sistema de la Seguridad Social de incapacidad y jubilación tendrán un importe anual de 8.803,20 euros.

Con efectos de 1 de enero de 2026, la cuantía anual de las prestaciones familiares de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, así como, en su caso, el importe del límite de ingresos para el acceso a las mismas, regulados en el título VI, capítulo I, de la LGSS, serán los siguientes:

- La cuantía de la asignación económica establecida en el art. 353.1 LGSS, en el supuesto de hijo menor de 18 años y de menor a cargo en régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, será en cómputo anual de 1.000,00 euros.
- La cuantía de la asignación económica establecida en el art. 353.1 LGSS, en el supuesto de hijo mayor de 18 años a cargo con un grado de discapacidad igual o superior al 65 %, será en cómputo anual de 5.962,80 euros.
- La cuantía de la asignación económica establecida en el art. 353.2 LGSS, para los casos de hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de discapacidad igual o superior al 75 % y que, como consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesite el concurso de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos, será en cómputo anual de 8.942,40 euros.

CIRCULARS

APCE, més de 50 anys al servei del sector

- El límite de ingresos anuales en el año 2026 para las personas beneficiarias que, de conformidad con la DT sexta de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital, mantengan el derecho a la asignación económica por cada hijo menor de 18 años o menor a cargo sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33 %, quedan fijados en 15.356,00 euros anuales y, si se trata de familias numerosas, en 23.109,00 euros anuales, incrementándose en 3.745,00 euros anuales por cada hijo a cargo a partir del cuarto, este incluido. La cuantía de la asignación económica será de 588,00 euros anuales.

No obstante, la cuantía de la asignación económica será en cómputo anual de 637,92 euros en los casos en que los ingresos familiares sean inferiores a los importes señalados en la siguiente tabla:

Integrantes del hogar		Intervalo de ingresos	Asignación integra anual
Personas $\geq$ 14 años (M)	Personas $<$ 14 años (N)		
1	1	5.839 o menos.	637,92 x H.
1	2	7.185 o menos.	637,92 x H.
1	3	8.532 o menos.	637,92 x H.
2	1	8.083 o menos.	637,92 x H.
2	2	9.429 o menos.	637,92 x H.
2	3	10.776 o menos.	637,92 x H.
3	1	10.328 o menos.	637,92 x H.
3	2	11.674 o menos.	637,92 x H.
3	3	13.020 o menos.	637,92 x H.
M	N $4.492 + [(4.492 \times 0,5 \times (M-1)) + (4.492 \times 0,3 \times N)]$ o menos.		637,92 x H.

H = Hijos o hijas a cargo de la persona beneficiaria menores de 18.

N = Número de menores de 14 años en el hogar.

Associació de Promotors de Catalunya

Av. Diagonal 472 - 476 08006 Barcelona

apce@apcecat.cat - www.apcecat.cat

Tel 93 237 49 67



CIRCULARS

APCE, més de 50 anys al servei del sector

M = Número de personas de 14 o más años en el hogar.

La cuantía de la prestación por nacimiento o adopción de hijo establecida en el art. 358.1 LGSS, en supuestos de familias numerosas, monoparentales y de madres o padres con discapacidad, será de 1.000,00 euros.

Los límites de ingresos en el año 2026 para acceder a esta prestación de conformidad con lo previsto en el art. 357.3 LGSS, quedan fijados en 15.356,00 euros anuales y, si se trata de familias numerosas, en 23.109,00 euros anuales, incrementándose en 3.745,00 euros anuales por cada hijo a cargo a partir del cuarto, este incluido.

No se reconocerá la prestación en los supuestos en los que la diferencia a que se refiere el primer párrafo del art. 358.2 LGSS sea inferior a 10,00 euros.

El subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte se revalorizará en 2026 en un porcentaje del 2,7 %, alcanzando un importe anual de 1.029,60 euros.

Las prestaciones de orfandad causadas por violencia contra la mujer, previstas en el tercer párrafo del art. 224.1 LGSS, experimentarán en 2026 un incremento igual al que se apruebe para el salario mínimo interprofesional para dicho año.

El límite de ingresos para el reconocimiento de complementos económicos por mínimos experimentará un incremento del 2,7 % sobre el límite vigente en 2025.

En el anexo I de esta norma se regulan las cuantías mínimas de pensión, límites de ingresos y otras pensiones públicas para el año 2026.

Actualización del tope máximo y mínimo de las bases de cotización y de otros aspectos en materia de cotización en el sistema de la Seguridad Social

Las bases mínimas de cotización, de los grupos de cotización de los regímenes que las tengan establecidas, se incrementarán de forma automática en el mismo porcentaje que lo haga el SMI incrementado en un sexto y las bases máximas de cada categoría profesional y el tope máximo de las bases de cotización se fija en 5.101,20 euros mensuales, conforme a lo establecido en el art. 19.3 y en la DT trigésimo octava LGSS.

La cotización correspondiente al Mecanismo de Equidad Intergeneracional, de acuerdo con la DT cuadragésima tercera LGSS, será de 0,90 %.

CIRCULARS

APCE, més de 50 anys al servei del sector

Cuando ese tipo de cotización deba ser objeto de distribución entre empresa y trabajador, el 0,75 % será a cargo de la empresa y el 0,15 % a cargo del trabajador.

Desde el 1 de enero de 2026, conforme a lo dispuesto en el art. 19 bis y en la DT cuadragésima segunda LGSS, la cotización adicional de solidaridad se determinará aplicando los siguientes tipos de cotización sobre las retribuciones:

- El 1,15 % a la parte de la retribución comprendida entre 5.101,21 euros y 5.611,32 euros, siendo el 0,96 % a cargo de la empresa y el 0,19 % a cargo del trabajador.
- El 1,25 % a la parte de la retribución comprendida entre 5.611,33 euros y 7.651,80 euros, siendo el 1,04 % a cargo de la empresa y el 0,21 % a cargo del trabajador.
- El 1,46 % a la parte de la retribución que supere los 7.651,80 euros, siendo el 1,22 % a cargo de la empresa y el 0,24 % a cargo del trabajador.

Durante el año 2026, la tabla general y la tabla reducida aplicables a los diferentes tramos de rendimientos netos, para los trabajadores incluidas en el RETA, serán las previstas en la DT primera del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad, para el año 2025, debiendo entenderse hecha la referencia al año 2026 cuando, en dicha norma, la referencia se haga al año 2025.

En todo caso, la base máxima de los tramos 11 y 12 de la tabla general se actualizará de acuerdo con el tope máximo de cotización previsto para el Régimen General de la Seguridad Social para el año 2026.

Los trabajadores autónomos que, en razón de un trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, coticen en régimen de pluriactividad, teniendo en cuenta tanto las cotizaciones efectuadas en el RETA como las aportaciones empresariales y las del trabajador en el régimen de la Seguridad Social que corresponda por su actividad por cuenta ajena, tendrán derecho al reintegro del 50 % del exceso en que sus cotizaciones por contingencias comunes superen la cuantía de 17.323,68 euros con el tope del 50 % de las cuotas ingresadas en el RETA en razón de su cotización por las contingencias comunes.

Se incorpora una nueva disposición adicional 61ª en la LGSS que establece un **nuevo Cuadro I con las tarifas de primas para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, adaptadas a los nuevos códigos CNAE-2025**. Se mantiene el Cuadro II y las reglas de aplicación de las tarifas.

Les adjuntamos copia del Real Decreto-Ley como anexo a la presente circular.